

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.-

VISTOS: los autos "**SOTO GALLARDO, DOLORINDO SEGUNDO C/ COLINIER, JONATAN ARIEL S/ EJECUTIVO**" (BA-01978-C-2024),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.-

2º) Que la base asciende a la suma de \$9.481.281,93.- de acuerdo a la liquidación practicada.

3º) Que se considera justo y razonable regular los honorarios del letrado de la parte ejecutada en un 13% de la base y los de los letrados de la parte ejecutante en un 11% de la base y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 41 de la L.A.

En su mérito, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios del **Dr. Agustín Pérez Viertel**, patrocinante del demandado, en la suma de **\$1.422.192,29.-** de acuerdo con los artículos 6, 8 (15%), 41 concordantes de la ley arancelaria.-

II) Regular los honorarios profesionales de los **Dres. Jorge Luis Olguín, Horacio Fabián Brucellaria y Julieta Aranzazú García**, en su carácter de patrocinantes de la parte actora, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$1.042.941.-** de acuerdo con los artículos 6, 8 (11%), 41 y concordantes de la ley arancelaria. **III)** Los honorarios regulados deberán abonarse dentro de los 10 días de notificada la presente.

IV) Protocolizar, registrar y notificar a las partes, en los términos del Art 120 del CPCC.

Ivan Sosa Lukman
Juez Subrogante